

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR
Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETO DE 2024

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETONº 086

"Por medio del cual se fijan las tarifas de Transporte Público Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"..... 4

RESOLUCIONES DE 2024

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN Nº SDH-000064

"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba"..... 18

RESOLUCIÓN Nº DDI-003198, 2024EE052611O1

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"..... 24

Sector Descentralizado

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

RESOLUCIÓN Nº 133

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional"..... 27

Sector Local

DECRETOS LOCALES DE 2024

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

DECRETO LOCAL Nº 6

"Por el cual se ajusta el presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la vigencia fiscal 2024". 31

DECRETO LOCAL Nº 7

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la vigencia fiscal 2024". 36

ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

DECRETO LOCAL Nº 004

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN INTERNA ENTRE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO AL PRESUPUESTO APROBADO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024". 40

AÑO 58
NÚMERO 7952
5 • MARZO • 2024

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



IMPRENTA
DISTITAL

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA

DECRETO DE 2024

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 086 (04 de marzo de 2024)

“Por medio del cual se fijan las tarifas de Transporte Público Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, el literal c) del artículo 1 del Decreto Ley 80 de 1987, el artículo 1 del Decreto Nacional 2660 de 1998 y el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 ídem consagra el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, definido en la sentencia Corte Constitucional, Sentencia C-468 de 2011, M.P. Dr. María Victoria Calle Correa, p. 20 como “(...) la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y espacios públicos”. En esta línea, la Corte precisa que: “[...] el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de moverse [...]”.

Que el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 establece uno de los principios fundamentales que rigen el transporte, conocido como el principio de intervención del Estado. Según este principio, el Estado tiene la responsabilidad de llevar a cabo la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de todas las actividades relacionadas con él.

Que el artículo 3 íbidem consagra que *“El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **086** DE **04 MAR 2024** Pág. 2 de 14

“Por medio del cual se fijan las tarifas de Transporte Público Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica (...).”

Que mediante el numeral 2 del referido artículo se establece como principio el carácter de servicio público del transporte, el cual implica que su operación “(...) es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad (...)”.

Que el artículo 3 de la Ley 336 de 1996 “Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte” establece que: “Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que el artículo 5 *idem* establece que “el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo (...)”.

Que el artículo 23 *ibidem* dispone que: “Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte (...)”.

Que según lo dispuesto en el artículo 29 *ejusdem*, le corresponde al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios que deben tenerse en cuenta para la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **086** DE **04 MAR 2024** Pág. 3 de 14

“Por medio del cual se fijan las tarifas de Transporte Público Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 30 de la norma referida establece que las autoridades competentes elaborarán los estudios técnicos de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas de los modos de transporte.

Que el artículo 31 de la Ley 336 de 1996 dispone que los equipos destinados al servicio público de transporte deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, de control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación del medio ambiente y otras especificaciones técnicas.

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, señala que un taxímetro es un *"Dispositivo instalado en un taxi para liquidar el costo del servicio público a una tarifa oficialmente autorizada"*.

Que el artículo 89 *ídem* establece que: *"Ningún vehículo autorizado para prestar el servicio público con taxímetro, podrá hacerlo cuando no lo tenga instalado, no funcione correctamente o tenga los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulterados. El taxímetro debe colocarse en sitio visible para el usuario"*.

Que con el fin de ejercer una mejor vigilancia y control por parte del Estado sobre el servicio público de transporte, el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"*, norma aún vigente por expresa disposición de las Leyes 1753 de 2015, 1955 de 2019 y 2294 de 2023, definió los Sistemas Inteligentes de Transporte -SIT como: *"Un conjunto de soluciones tecnológicas informáticas y de telecomunicaciones que recolectan, almacenan, procesan y distribuyen información y se deben diseñar para mejorar la operación, la gestión y la seguridad del transporte y el tránsito"*.

Que el artículo 2 del Decreto Nacional 2660 de 1998 *"Por el cual se establecen los criterios para la fijación de tarifas del servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto"*, dispone que: *"Los incrementos de las tarifas deben corresponder a estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio, a través de una estructura de costos de transporte que incluya los costos variables, costos fijos y costos de capital"*.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **086** DE **04 MAR 2024** Pág. 4 de 14

“Por medio del cual se fijan las tarifas de Transporte Público Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 4 ídem señala lo siguiente:

“Artículo 4. Las respectivas autoridades locales deberán tener en cuenta para la fijación de tarifas, el estudio de costos elaborado para cada clase de vehículos y nivel de servicio, el índice de inflación, los efectos que sobre los costos tiene el mejoramiento de la infraestructura vial, el aumento de los índices de ocupación y la racionalización de rutas y frecuencias (...).

Parágrafo. El Ministerio de Transporte podrá en cualquier momento solicitar a la autoridad competente copia del estudio de costos que sirvió de base para la fijación de las tarifas en la respectiva jurisdicción con el objeto de verificar que el estudio se adecua a la metodología a que se refiere el artículo 3° del presente decreto”.

Que el artículo 2.2.1.3.1.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, señala que en los municipios y distritos serán autoridades de transporte competentes los respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien éstos deleguen tal atribución.

Que el numeral 1 del párrafo 1 del artículo 2.2.1.3.3 de este mismo Decreto, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 2297 de 2015, define el nivel básico del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, como: “(...) *aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos de servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios. Se puede ofrecer a través de medios tecnológicos, con plataformas para la oportuna y eficiente atención a los usuarios, o por medio de atención directa en las vías. La remuneración por la prestación del servicio puede realizarse con dinero en efectivo*”.

Que el artículo 2.2.1.3.1.2 ídem establece que “*La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función*”. En el caso específico de Bogotá D.C., esta responsabilidad recae en la Secretaría Distrital de Movilidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **086** DE **04 MAR 2024** Pág. 5 de 14

“Por medio del cual se fijan las tarifas de Transporte Público Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

Que los artículos 2.2.1.3.2.3. y 2.2.1.3.2.4 ibídem establecen los requisitos para la habilitación y la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico, por parte de empresas y personas naturales, respectivamente.

Que el artículo 2.2.1.3.8.16 *ejusdem*, dispone, sobre el estudio de costos que:

"Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de Transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

El Ministerio de Transporte establecerá criterios técnicos que permitan la fijación de tarifas diferenciadas en atención a niveles de servicio y cobros adicionales por servicios complementarios. Así mismo, incluirá dentro de la metodología para la elaboración de los estudios de costos, factores como la congestión y las medidas de restricción a la circulación.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, cuando la autoridad de transporte competente considere necesario fijar tarifas por debajo de lo concluido técnicamente, deberá asumir la diferencia del valor, estipulando en el acto administrativo la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad".

Que la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte, modificada por la Resolución 392 de 1999, establece la metodología para la elaboración de los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **086** DE **04 MAR 2024** Pág. 6 de 14

“Por medio del cual se fijan las tarifas de Transporte Público Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 4 ibídem determinó que: *“Las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente”*.

Que la Resolución 2163 de 2016 *“Por la cual se reglamenta el Decreto 2297 de 2015 y se dictan otras disposiciones”*, expedida por el Ministerio de Transporte, en su artículo 1 señala las características generales y funcionalidades que deben cumplir las plataformas tecnológicas en el servicio público de transporte terrestre automotor individual tipo taxi.

Que los literales b) y e) del artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, definen como funciones básicas de la Secretaría Distrital de Movilidad, *“b). Fungir como autoridad de tránsito y Transporte”* y *“e). Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de Tránsito y transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital”*.

Que mediante el Decreto Distrital 630 de 2016 *“Por medio del cual se establecen medidas para la operación, inspección, vigilancia y control del servicio de transporte público individual en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, se establecieron medidas para la operación, control, inspección y vigilancia del servicio de transporte público individual en el Distrito Capital, señalando en su artículo 3 que: *“Además de las normas de carácter nacional y distrital que regulan la actividad transportadora, las empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi deberán acatar las disposiciones que en materia de inspección, vigilancia y control establezca la Secretaría Distrital de Movilidad”*.

Que el Decreto Distrital 456 de 2017 *“Por medio del cual se implementa el uso de plataformas tecnológicas para el reporte de la información del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, se expidió con el fin de mejorar la calidad del servicio que

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **086** DE **04 MAR 2024** Pág. 7 de 14

“Por medio del cual se fijan las tarifas de Transporte Público Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

se presta al usuario y ejercer una eficiente inspección, vigilancia y control sobre los vehículos y conductores que prestan este servicio.

Que mediante el Decreto Distrital 568 de 2017 *“Por medio del cual se establecen las tarifas para el servicio público de transporte automotor individual de pasajeros en el nivel básico en vehículos tipo taxi en Bogotá, D.C., se fijan las condiciones para el reconocimiento del factor de calidad del servicio y se dictan otras disposiciones”*, se fijaron los términos y condiciones para el reconocimiento del factor de calidad del servicio y, en particular, en su artículo 8, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 013 de 2023, señala las fórmulas para calcular el valor del factor de congestión (FCong), con base en la velocidad promedio estimada del servicio (Vs).

Que a través del artículo 13 del Decreto *ibidem*, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 013 de 2023, se establecieron los parámetros de cobros para el mecanismo mediante plataforma tecnológica para los vehículos de transporte público individual tipo taxi y los recargos.

Que los numerales 2 y 5 del artículo 2 del Decreto Distrital 672 de 2018 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones”*, establecen, entre otras funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, las relacionadas con: “2. *Fungir como autoridad de tránsito y de transporte*” y “5. *Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de Transporte, las políticas sobre el tránsito y el Transporte en el Distrito Capital*”.

Que mediante la Resolución 220 de 2017 *“Por medio de la cual se reglamentan los Decretos Distritales 630 de 2016, 456 de 2017 y 568 de 2017, y se establecen las condiciones para el reporte y publicación de la información de la operación del transporte público individual”* expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, se estableció el reporte de información en el marco del uso de las plataformas tecnológicas, precisando en el numeral 1 del artículo 4 que las empresas habilitadas para la prestación del servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en el nivel básico en el Distrito Capital *“Deberán suministrar en línea y de manera sincrónica, en el momento en el que se solicita el servicio (en vía o por medio de una plataforma tecnológica autorizada), la placa del vehículo, el*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 086 DE 04 MAR 2024 Pág. 8 de 14

“Por medio del cual se fijan las tarifas de Transporte Público Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

origen y el destino del viaje, la información del desglose del cálculo de la tarifa, el conductor que se encuentre prestando el servicio, y si el usuario acepta o no el servicio luego de conocer la tarifa.”

Que la Resolución 2163 de 2016 es objeto de control judicial bajo el medio de nulidad simple ante el Consejo de Estado, radicado bajo el número 11001-03-24-000-2016-00481-00. En el trámite procesal, el 30 de abril de 2018, esa corporación decretó inicialmente la medida cautelar de suspensión provisional de dicho acto administrativo, la cual se levantó el 8 de agosto. Sin embargo el 18 de septiembre del mismo año el Consejo de Estado aclaró que los efectos de la Resolución seguirán surtiéndose hasta tanto el Ministerio de Transporte expida la Reglamentación que corrija el error procedimental, para lo cual fue otorgado un término de seis (6) meses, lo que a la fecha no ha ocurrido.

Que la Resolución 2163 de 2016 es el fundamento jurídico de los Decretos Distritales 630 de 2016, 456 de 2017 y 568 de 2017, reglamentados a través de la Resolución 220 de 2017 referida anteriormente, actos administrativos que se encuentran vigentes y gozan de presunción de legalidad con ocasión del levantamiento de la medida cautelar.

Que mediante la Resolución 246 de 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, se reanudó la implementación de los Decretos Distritales en mención y se modificó la Resolución 220 de 2017, estableciendo como voluntaria la implementación de plataformas tecnológicas en el servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo Taxi.

Que mediante el Decreto Distrital 013 de 2023, *"Por medio del cual se fijan las tarifas de Transporte Público Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*, se fijaron los parámetros de cobros para la liquidación de la tarifa del servicio de transporte público individual tipo taxi y sus recargos para dicha anualidad.

Que la Dirección de Inteligencia para la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad realizó el estudio técnico de costos DIM-F-001-2024 del 16 de febrero de 2024 *"Cálculo de*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



Continuación del Decreto N°. 086 DE 04 MAR 2024 Pág. 9 de 14

“Por medio del cual se fijan las tarifas de Transporte Público Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

la Tarifa Técnica para el Servicio Público de Transporte Individual para Bogotá D.C.” el cual establece recomendaciones para la fijación de tarifas en esta modalidad de transporte.

Que en desarrollo del estudio técnico mencionado, durante los meses de noviembre y diciembre de 2023 se realizaron encuestas a establecimientos proveedores de bienes y servicios para los vehículos tipo Transporte Público Individual, en servicios de lubricantes, llantas, servicios de estación y garaje; todas estas procesadas y analizadas tomando como referencia los precios más representativos para cada clase de insumo. Así mismo, actualiza otros costos asociados, que consideran la variación del IPC, el incremento autorizado para el salario mínimo, impuestos, revisiones, seguros y trámites de ley, como base para la estimación del costo de operación por kilómetro para 2023, y el incremento de la tarifa técnica respecto al año anterior (2022).

Que el precitado estudio técnico, sugiere que el vehículo representativo para la fijación de la canasta de costos corresponde al Hyundai Atos Prime GL modelo 2012.

Que el estudio técnico evidenció un aumento en los costos del servicio de transporte público individual entre tarifas técnicas del año 2022 y 2023, así: 17,9% para los vehículos que hacen uso del Taxímetro como mecanismo de cobro, del 18,5% para los vehículos que hacen uso de las plataformas tecnológicas sin factor de calidad, y del 20,4% para los vehículos que liquidan a través de plataformas tecnológicas y cuentan con el reconocimiento de factor de calidad.

Que el citado estudio recomienda reconocer como mínimo un incremento para la tarifa que se liquida por taxímetro de 20,1% el cual corresponde al incremento en la canasta de costos actualizada, lo cual es acorde con lo establecido en la Resolución MT 4350 de 1998 y la consecuente variación de las tarifas técnicas entre el año 2022 y 2023. Este aumento tiene como propósito garantizar la calidad del servicio, para lo cual busca mejorar la experiencia del usuario y del prestador del servicio de taxis.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **086** DE **04 MAR 2024** Pág. 10 de 14

“Por medio del cual se fijan las tarifas de Transporte Público Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

Que se hace necesario modificar el artículo 8 del Decreto Distrital 568 de 2017, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 013 de 2023, con el fin de establecer que el valor de los parámetros indicados para calcular el factor de congestión será definido a través del estudio técnico de costos, buscando que los parámetros que intervienen en la estimación del factor de Congestión, logren una mayor representatividad de las condiciones de movilidad que rigen en la ciudad.

Que en consecuencia, se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.3.8.16. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015 y en las Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999 expedidas por el Ministerio de Transporte, para fijar las tarifas de Transporte Público Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C. para la vigencia 2024, razón por la cual es necesario modificar los artículos 8 y 13 Decreto Distrital 568 de 2017 y derogar el Decreto Distrital 013 de 2023.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto. Fijar la tarifa del servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos tipo Taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., de acuerdo con la variación del valor técnico del costo del kilómetro entre el año 2022 y 2023, conforme se detalla en el artículo 2 del presente decreto.

Artículo 2º.- Parámetros de cobros. Para la liquidación de la tarifa del servicio de transporte público individual tipo taxi y sus recargos, se tendrán en cuenta los parámetros consignados en la siguiente tabla:

Ítem	Número de Unidades	Valor a pagar
Valor unidad cada 100 metros	1	\$125
Banderazo o Arranque	28	\$3.500
Valor por cada 24 segundos de espera	1	\$125

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **086** DE **04 MAR 2024** Pág. 11 de 14

“Por medio del cual se fijan las tarifas de Transporte Público Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Número de Unidades	Valor a pagar
Recargo hacia y desde el Aeropuerto o Puente Aéreo	50	\$6.300
Recargo nocturno (20:00 a las 5:00 horas), dominical y/o festivo	24	\$3.000
Carrera mínima	50	\$6.300
Recargo por el servicio puerta a puerta	9	\$1.100

Fuente: Elaboración SDM – DIM (2023)

Artículo 3º.- Factor de Congestión. Modifíquese el artículo 8 del Decreto Distrital 568 de 2017, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 013 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 8.- Factor de Congestión. Para calcular el valor del factor de congestión (F_{cong}), de acuerdo con la velocidad promedio estimada del servicio (V_s) se utilizará una de las siguientes fórmulas:

$$\text{Si } V_s \geq V_{fl} \text{ entonces } \rightarrow F_{cong} = 0$$

$$\text{Si } V_c \leq V_s < V_{fl} \text{ entonces } \rightarrow F_{cong} = \frac{V_{fl} - V_s}{V_{fl}} * b_1$$

$$\text{Si } V_s < V_c \text{ entonces } \rightarrow F_{cong} = \left(\frac{V_{fl} - V_s}{V_{fl}} * b_2 \right) + c$$

Donde:

- V_s = Velocidad promedio estimada del servicio. Calculada por la plataforma tecnológica.

- V_{fl} = Velocidad de flujo libre. Corresponde a un parámetro a partir del cual no se reconoce un factor de congestión.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 086 DE 04 MAR 2024 Pág. 12 de 14

“Por medio del cual se fijan las tarifas de Transporte Público Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

- V_c = Velocidad de punto de quiebre de la congestión. Corresponde a un parámetro que indica un cambio en la proporción en la que la diferencia de velocidades genera un aumento en los costos de operación.

- b_1 y b_2 = Factores de ponderación. Parámetros que establecen la proporción en la que la diferencia entre velocidades (i.e. congestión) genera un aumento en los costos de operación. Se debe cumplir que $b_2 > b_1$.

- c = Corresponde a una constante dados los parámetros definidos (V_{fl} , V_c , b_1 , b_2).

El valor de los parámetros en mención será definido a través del estudio técnico de costos.”

Artículo 4º.-Parámetros de cobros para el mecanismo mediante plataforma tecnológica: Modifíquese el artículo 13 del Decreto Distrital 568 de 2017, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 013 de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 13.- Parámetros de cobros para el mecanismo mediante plataforma tecnológica. Para la liquidación de la tarifa del servicio de transporte público individual tipo taxi y los recargos, se tendrán en cuenta los parámetros consignados en la siguiente tabla:

Tarifas Taxi cobro por Plataformas tecnológicas - 2024

Ítem	Equivalencia en km	Valor a pagar sin factor de calidad	Valor a pagar con factor de calidad
Costo por Kilómetro	1	\$1.296	\$1.418
Banderazo o Arranque	2,8	\$3.600	\$4.000

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 086 DE 04 MAR 2024 Pág. 13 de 14

“Por medio del cual se fijan las tarifas de Transporte Público Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

Ítem	Equivalencia en km	Valor a pagar sin factor de calidad	Valor a pagar con factor de calidad
Recargo hacia y desde el Aeropuerto o Puente Aéreo	5	\$6.500	\$7.100
Recargo nocturno (20:00 a las 5:00 horas), dominical y/o festivo	2,4	\$3.100	\$3.400
Carrera mínima	5	\$6.500	\$7.100
Recargo por el servicio puerta a puerta	0,9	\$1.200	\$1.300
Factor de seguridad vial		\$500	\$500

Fuente: Elaboración SDM – DIM (2023)

Parágrafo 1.- Para acceder a la tarifa con factor de calidad los vehículos deberán cumplir con los lineamientos señalados en los artículos 12 y 13 de la Resolución 220 de 2017, modificado este último por el artículo 2 de la Resolución 246 de 2018, expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Parágrafo 2.- El factor de seguridad vial para vehículos con o sin factor de calidad está sujeto al cumplimiento de lo estipulado en el Capítulo III del Decreto Distrital 568 de 2017.

Parágrafo 3.- Para el cobro de la tarifa autorizada se deberá portar de manera visible la tabla informativa de valores y unidades denominada “tarjeta de control” como lo disponen los artículos 2.2.1.3.8.12 y 2.2.1.3.8.16 del Decreto Nacional 1079 de 2015”.

Artículo 5º.- Divulgación. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantará la divulgación y socialización del presente decreto para dar a conocer su contenido y alcance.

Artículo 6º.- Vigilancia. La Secretaría Distrital de Movilidad se encargará de vigilar el estricto cumplimiento de lo previsto en el presente decreto, para lo cual efectuará los operativos, iniciará las investigaciones y aplicará las sanciones legales correspondientes.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **086** DE **04 MAR 2024** Pág. 14 de 14

“Por medio del cual se fijan las tarifas de Transporte Público Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi en el nivel básico en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”

Artículo 7º.-Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el registro distrital, modifica los artículos 8 y 13 del Decreto Distrital 568 de 2017 y deroga el Decreto Distrital 013 de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

04 MAR 2024

CARLOS FERNANDO GALÁN
Alcalde Mayor

CLAUDIA DÍAZ ACOSTA
Secretaria Distrital de Movilidad

Proyectó: Sandra Raquel Reyes - Dirección de Inteligencia para la Movilidad
Alvin A. Olarte A. - Dirección de Inteligencia para la Movilidad
Andrés Prada Serrano - Subdirección de Transporte Público
Diana Carolina Portilla Correa - Subdirección de Transporte Público
Ángela Rocío Mendoza - Subdirección de Transporte Público
Revisó: Natalia Catalina Cogollo - Directora Normatividad y Conceptos
Valentina Acuña García - Directora de Planeación de la Movilidad
Ruth Dary Borrero Gómez - Subdirectora de Transporte Público
Jenny Abril Forero - Asesora Despacho
Alimar Benítez Molina - Dirección de Inteligencia para la Movilidad
Yudesly Rodríguez Duitama - Dirección de Normatividad y Conceptos
Aprobó: Paulo Andrés Rincón Garay - Subsecretario de Gestión Jurídica
Ana Milena Gómez Guzmán - Subsecretaria de Política de Movilidad

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

RESOLUCIONES DE 2024

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000064 (1 de marzo de 2024)

“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante el Decreto Distrital 601 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la nueva estructura de la entidad y mediante el Decreto Distrital 600 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 608 de 2017, 835 de 2018, 454 de 2021, 281 de 2023 y 592 de 2023, se estableció la planta de cargos, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda..

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo 002 de 2021, mediante el cual se convocó a concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Proceso de Selección No. 1485 de 2020 - Distrito Capital 4.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria Distrito Capital 4, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del referido Acuerdo 002 de 2021, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000064 **01 DE MARZO DE 2024**

“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 6382 del 10 de Noviembre de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, Grado 14 identificado con el Código OPEC No. 136975 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - SDH, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”, la cual quedó en firme el 29 de noviembre de 2021.*

Que mediante Resolución No. SDH – 000692 del 7 de diciembre de 2021, se realizó el nombramiento en periodo de prueba a la señora SANDRA MILENA TIUSO CÉSPEDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.500.184, quien ocupó la primera (1) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6382 del 10 de noviembre de 2021, para desempeñar el empleo de carrera administrativa de Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina General de Fiscalización de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: *“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el 16 de enero de 2020, expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 y complementado con el Criterio Unificado del 22 de septiembre de 2020, en el que estableció: *En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los “mismos empleos” o “empleos equivalentes”, en los casos previstos en la Ley”. (es decir las vacantes generadas por modificación de planta, o por las causales del artículo 41 de la Ley 909 de 2004). (...) Se entenderá por “mismos empleos”, los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC. Se entenderá por **empleos equivalentes** aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia³ de los empleos de las listas de elegibles”. (Negrilla fuera de texto).*

Que mediante Resolución No. SDH-000121 del 23 de marzo de 2023, se realizó el nombramiento en periodo de prueba a las señoras CLAUDIA MARCELA FÓNSECA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.107.647, quien ocupó la segunda (2) posición y JENNY CAROLINA MONTÁÑEZ SERNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.140.210, quien ocupó la tercera (3) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000064
01 DE MARZO DE 2024

“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba”

Resolución No. 6382 del 10 de noviembre de 2021, en los empleos de Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, ubicados en la Oficina de Cobro Especializado de la Dirección Distrital de Cobro y en la Oficina General de Fiscalización de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, respectivamente.

Que mediante Resolución No. SDH- 000208 del 1 de junio de 2023, se derogó el nombramiento en periodo de prueba a CLAUDIA MARCELA FÓNSECA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No.52.107.647, efectuado mediante Resolución No. SDH - 000121 del 23 de marzo de 2023, quien ocupó la segunda (2) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6382 del 10 de noviembre de 2021.

Que mediante Resolución No. SDH-000286 del 17 de julio de 2023, se realizó el nombramiento en periodo de prueba de las señoras MARGARITA DEL PILAR CRUZ CHÁVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.841.946, quien ocupó la cuarta (4) posición y PATRICIA GIRALDO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.487.680, quien ocupó la quinta (5) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6382 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 136975, en los empleos de Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, ubicados en la Oficina de Cobro Especializado de la Dirección Distrital de Cobro y en la Oficina General de Fiscalización de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, respectivamente.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, identificó dos (2) nuevos empleos vacantes, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, ubicados en la Oficina de Control Masivo y Oficina de Educación Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, para análisis de viabilidad con características de empleos equivalentes, el cuál sería provisto con alguna de las listas de elegibles del Proceso de Selección No. 1485 de 2020 – Distrito Capital 4.

Que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero y 22 de septiembre de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante oficio radicados bajo los Nos. 2023EE351411O1 del 12 de septiembre de 2023 y 2023EE442327O1 del 10 de noviembre de 2023, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, autorización para el uso de lista de elegibles para proveer las vacantes correspondientes a *“empleos equivalentes”*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio con radicado bajo el Nro. 2024RS001977 del 9 de enero de 2024 y, cuyo asunto es *“Autorización de uso de listas de elegibles para proveer nuevas vacantes correspondientes a “mismos empleos” en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020” y Criterio Unificado para el “uso de empleos equivalentes” proferido por la Sala Plena de Comisionados el 22 de septiembre de 2020, surgidas con posterioridad, al Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*, autorizó el uso de la lista de elegibles en los siguientes términos:

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000064
01 DE MARZO DE 2024

“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba”

(...)

Se procedió a realizar la viabilidad de uso de lista con “Empleos Equivalentes” en cumplimiento del Criterio Unificado proferido por la Sala Plena de Comisionados el 22 de septiembre de 2020, evidenciando que es posible realizar la autorización de uso con el empleo que se relaciona a continuación:

POSICION EN LA LISTA	OPEC No.	NRO EMPLEO EN SIMO	VACANTES GENERADAS	ID DE LA VACANTE	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	RESOLUCION CONFORMA LISTA VACANTES ADICIONADAS	CEDULA	NOMBRE
6	136975	186625	1	328851	Profesional Universitario	219	14	2021RES-400.300.24-6382 del 10 de noviembre de 2021	1103098980	SAITH RAFAEL LAZARO MAYORIANO

(...)

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio con radicado bajo el Nro. 2024RS001979 del 9 de enero de 2024 y, cuyo asunto es “Autorización de uso de listas de elegibles para proveer una (1) nueva vacante en cumplimiento del Criterio Unificado para el “uso de listas de elegibles para empleos equivalentes” proferido por la Sala Plena de Comisionados el 22 de septiembre de 2020, surgidas con posterioridad, al Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”, autorizó el uso de la lista de elegibles en los siguientes términos:

(...)

Se procedió a realizar la viabilidad de uso de lista con “Empleos Equivalentes” en cumplimiento del Criterio Unificado proferido por la sala Plena de Comisionados el 22 de septiembre de 2020, evidenciando que es posible realizar la autorización de uso con el empleo que se relaciona a continuación:

POSICION EN LA LISTA	OPEC No.	NRO EMPLEO EN SIMO	VACANTES GENERADAS	ID DE LA VACANTE	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	RESOLUCION CONFORMA LISTA VACANTES ADICIONADAS	CEDULA	NOMBRE
7	136975	164917	1	364389	Profesional Universitario	219	14	2021RES-400.300.24-6382 del 10 de noviembre de 2021	79.209.426	EDWARD ESMIT APONTE ANNEAR

(...)

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar a los elegibles que ocuparon la sexta (6) y séptima (7) posición de la lista.

Que la Subdirección del Talento Humano, realizó la revisión de la documentación de los señores SAITH RAFAEL LAZARO MAYORIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.098.980, quien ocupó la sexta (6) posición y EDWARD ESMIT APONTE ANNEAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.209.426, quien ocupó la séptima (7) posición de

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000064
01 DE MARZO DE 2024

"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba"

la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 6382 del 10 de noviembre de 2021, determinando que cumplen con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para los empleos de Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, ubicados en la Oficina de Control Masivo y en la Oficina de Educación Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, respectivamente; así mismo, se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar a los señores SAITH RAFAEL LAZARO MAYORIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.098.980, y EDWARD ESMIT APONTE ANNEAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.209.426, en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en los referidos empleos. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, los evaluados adquirirán los derechos de carrera y deberán ser inscritos en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario sus nombramientos serán declarados insubsistentes, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Nombrar en período de prueba al señor SAITH RAFAEL LAZARO MAYORIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.098.980, quien ocupó la sexta (6) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6382 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 136975, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Control Masivo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. Nombrar en período de prueba al señor EDWARD ESMIT APONTE ANNEAR, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.209.426, quien ocupó la séptima (7) posición de la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Resolución No. 6382 del 10 de noviembre de 2021 bajo la OPEC 136975, para desempeñar el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, de la Oficina de Educación Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º. El período de prueba al que se refieren los artículos anteriores tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el período de prueba, les será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, serán inscritos en el Registro Público de Carrera

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



RESOLUCION No. SDH-000064
01 DE MARZO DE 2024

"Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba"

Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 4°. Los señores SAITH RAFAEL LAZARO MAYORIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.098.980, y EDWARD ESMIT APONTE ANNEAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.209.426, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrán diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si aceptan el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. Los nombramientos y posesiones a que se refieren los artículos precedentes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 5°. Los presentes nombramientos cuentan con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salarios y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 6°. Comunicar a los señores SAITH RAFAEL LAZARO MAYORIANO y EDWARD ESMIT APONTE ANNEAR, el contenido de la presente Resolución, a través de la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

Ana Maria
Cadena Ruiz -
52698252
Firmado digitalmente por
Ana Maria Cadena Ruiz -
52698252
Fecha: 2024.03.01 12:35:18
-05'00'
ANA MARÍA CADENA RUÍZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Aprobado por:	Olga Liliana Sandoval Rodríguez – Subsecretaria General	Olga Liliana Sandoval Rodríguez Firmado digitalmente por Olga Liliana Sandoval Rodríguez Fecha: 2024.02.29 21:26:38 -05'00'
	Diego Armando Chitiva Sánchez – Director de Gestión Corporativa	 Firmado digitalmente por DIEGO ARMANDO CHITIVA SANCHEZ
Revisado por:	Ingrid Marcela Barrera Correa – Subdirectora del Talento Humano	INGRID MARCELA BARRERA CORREA Firmado digitalmente por INGRID MARCELA BARRERA CORREA
	Tania Margarita López Llamas – Asesora Dirección de Gestión Corporativa	Tania López Firmado digitalmente por Tania López
Proyectado por:	Claudia M. Prieto Torres – Contratista Subdirección del Talento Humano	CLAUDIA PRIETO Firmado digitalmente por CLAUDIA PRIETO Fecha: 2024.02.07 19:45:36 -05'00'

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



RESOLUCIÓN N° DDI-003198, 2024EE052611O1
(1 de marzo de 2024)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en el anexo No.1 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en el anexo No.1 que hace parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en el siguiente anexo: Anexo No. 1 con 1 Registro.

ARTÍCULO TERCERO. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

www.shd.gov.co
Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



105-F.90
V.11



**RESOLUCION No DDI-003198, 2024EE052611O1
Del 01-03-2024**

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"

ARTÍCULO CUARTO. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C. a los 01 días del mes de marzo de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado
digitalmente por
MARIA LINNETTE
ROJAS RIVERA

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

Proyectado por:	Sergio Andres Cortes Moreno	Firma del funcionario	01/03/2024
-----------------	-----------------------------	-----------------------	------------

www.shd.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



105-F.90
V.11



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-003198 DEL 01 DE MARZO DE 2024



La Jefe de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que el(la) Jefe de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, profirió para el contribuyente que se relaciona a continuación, la actuación administrativa objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-000598	2024EE028461-01	202401317000019956	HILDA ROSA MENDOZA GUARNIZO	41.370.892	PREDIAL	AAA0084ARUH	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	6/02/2024	2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019	CL 55 BIS 15A 47 AP 301	23/02/2024	CERRADO

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

MARÍA LINNETTE ROJAS RIVERA

Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

RESOLUCIÓN N° 133 **(29 de febrero de 2024)**

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confiere el Acuerdo del Concejo de Bogotá D.C. No. 257 de 2006, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2023, el Acuerdo de Junta Directiva 002, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 035 del 9 de enero de 2024 se le aceptó la renuncia presentada por la señora NATALY JOANNA CUBILLOS PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.550.826, al cargo Profesional Especializado, Código 222, Grado 03, ubicado en la Oficina Jurídica del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a partir del 10 de enero de 2024.

Que el Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que “(...) Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera (...)”.

Que el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 03, ubicado en la Oficina Jurídica, se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Que la Subdirección de Gestión Corporativa – Talento Humano informó el 19 de febrero de 2024 mediante publicación en intranet, así como por correo electrónico a los servidores y las servidoras del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC sobre el inicio del proceso de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura del encargo y en cumplimiento del Artículo 3° de la Resolución No. 015 de 2023, se puso en conocimiento de los servidores y las servidoras la relación de cuatro (4) cargos de carrera administrativa de la planta de personal del IDPC que serán objeto de nombramiento en provisionalidad por no existir servidores públicos de carrera administrativa, con derecho preferencial para ser encargados en este empleo.

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: **20241000001335**

Pág. 2 de 4

RESOLUCIÓN No. 133 DE 29-02-2024

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”

Que de acuerdo con la publicación antes mencionada y al tenor del Artículo décimo primero (11º) de la Resolución 15 del 19 de enero de 2023 *“Por la cual se establece el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción mediante la figura del encargo”*, a la fecha no se ha presentado ninguna reclamación ante la Comisión de Personal sobre este particular.

Que una vez revisado por la Subdirección de Gestión Corporativa – Talento Humano, el perfil descrito en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Resolución No. 008 del 11 de enero de 2023, correspondiente al cargo Profesional Especializado, Código 222, Grado 03, ubicado en la Oficina Jurídica, se verificó que la señora **MARCELA LUCIA DIAZ TURIZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.830.920, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo en mención, tal como queda consignado en el formato de verificación de requisitos mínimos.

Que de acuerdo con los Arts. 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, se hizo el estudio de la hoja de vida y sus soportes, se verificó que la señora **MARCELA LUCIA DIAZ TURIZO**, identificada con cédula No. 1.140.830.920, reúne los requisitos, no está inhabilitada, no está pensionada, no es interdicta, y se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, así como la hoja de vida en SIDEAP, la declaración de rentas y bienes, y la declaración de conflicto de intereses concluyendo que, cumple con los requisitos y competencias para el desempeño del cargo.

Que en cumplimiento del último inciso del Art. 2.2.5.1.8 ibídem, la señora **MARCELA LUCIA DIAZ TURIZO**, declaró bajo la gravedad del juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia, en el entendido de que el conocimiento al que se refiere, sobre la existencia de procesos alimentarios pendientes, es únicamente el que adquiere el demandado por notificación de la demanda correspondiente, en los términos previstos por el Código General del Proceso.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNCS, mediante Circular Externa No. 0007 del 5 de agosto de 2021 estableció los lineamientos sobre el alcance de la sentencia proferida por el H. Consejo de Estado - sala de lo contencioso administrativo, sección segunda subsección b, el 20 de mayo de 2021, radicado: 11001-03-25-000-2012-00795-00, frente al procedimiento de provisión de empleos

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: 20241000001335

Pág. 3 de 4

RESOLUCIÓN No. 133 DE 29-02-2024

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”

de carrera administrativa mediante encargos y nombramientos provisionales, en la cual señaló “Con la expedición de la Ley 1960 de 2019, artículo 1, fue modificado el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminando la previsión ‘(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)’, observando que con independencia que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo puede ser provisto mediante encargo y excepcionalmente por nombramiento en provisionalidad, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión “El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses”, por tanto actualmente no se requiere realizar prorrogas de los nombramientos provisionales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Nombrar en provisionalidad la señora **MARCELA LUCIA DIAZ TURIZO**, identificada con cédula No. 1.140.830.920, en el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 03, ubicado en la Oficina Jurídica del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, hasta que el mismo sea provisto en forma definitiva, con la persona que sea nombrada en periodo de prueba, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO 2.- La señora **MARCELA LUCIA DIAZ TURIZO**, identificada con cédula No. 1.140.830.920, cumplirá las funciones del empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 03, ubicado en la Oficina Jurídica, establecidas en la ficha PR-222-03-08 del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Resolución No. 008 del 11 de enero de 2023 y modificado por la Resolución 675 de 2023.

ARTÍCULO 3.- Para desempeñar el cargo, la persona aquí nombrada deberá consultar las diferentes políticas adoptadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, así como las funciones del empleo establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, las cuales se encuentran publicadas en la intranet de la entidad.

ARTÍCULO 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora **MARCELA LUCIA DIAZ TURIZO**, en cumplimiento de lo establecido en el

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural



Radicado: **20241000001335**

Pág. 4 de 4

RESOLUCIÓN No. 133 DE 29-02-2024

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional”

Artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO 5.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6.- Publicar la presente resolución en los términos señalados en el parágrafo del Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en todo caso en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución adquiere firmeza a partir del día siguiente de su publicación y tendrá efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de febrero de 2024

Documento 20241000001335 firmado electrónicamente por:	
EDUARDO MAZUERA NIETO	Director General DIRECCIÓN Fecha firma: 29-02-2024 18:02:38
Aprobó:	AURA HERMINDA LÓPEZ SALAZAR - Subdirectora de Gestión Corporativa - SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA
Revisó:	MARIA ISABEL FORERO RODRIGUEZ - - Talento Humano
 e7ab7993272ebd5ce1c8b96051a05ff824920ef6993c87acac4868f65d9051d3 Codigo de Verificación CV: 2e317	

Calle 12B # 2-91
Teléfono: 355 0800
www.idpc.gov.co
Información: Línea 195



DECRETOS LOCALES DE 2024

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

DECRETO LOCAL N° 6 (27 de febrero de 2024)

“Por el cual se ajusta el presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la vigencia fiscal 2024”.

EL ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 36 del Decreto 372 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 372 del 2010 en su artículo 36 estipula que los F.D.L. efectuarán el ajuste presupuestal por cierre de la vigencia anterior mediante Decreto Local previa la viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto.

Que en el numeral 4.4 del Modulo3 de la Resolución No SHD-000191 22 de septiembre de 2017 de la Secretaria de Hacienda, sobre el Ajuste por Cierre Presupuestal se indica el procedimiento para efectuar el ajuste en mención.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, apropió en la vigencia 2024 en las Obligaciones por pagar el monto de \$28.124.276.000, y el valor es superior a \$26.719.305.664, correspondiente a las Obligaciones por Pagar constituidas a 31 de diciembre 2023.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero debe ajustar en Funcionamiento los rubros “0219001 Obligaciones por Pagar Funcionamiento Vigencia Anterior” y “0219002 Obligaciones por Pagar Funcionamiento otras Vigencias” y en la Inversión Obligaciones por pagar, así: En los rubros “0230616 Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” y “0230690 Obligaciones por Pagar Inversión Vigencias Anteriores” hasta el monto de Obligaciones por pagar constituidas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 6 de febrero 27 de 2024

Pág. 2 de 5

“Por el cual se ajusta el presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la vigencia fiscal 2024”.

Que mediante comunicación de la Dirección de Planes de Desarrollo y Fortalecimiento Local de la Secretaría Distrital de Planeación según radicado 2-2024-07345 del 9 de febrero de 2024, emitió concepto favorable para realizar el ajuste presupuestal de las Obligaciones por Pagar del presupuesto 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

Que mediante comunicación según radicado 2024EE04787401 del 23 de febrero de 2024. El director Distrital de Presupuesto emitió concepto de viabilidad para el Ajuste de la Inversión presupuestal de las Obligaciones por Pagar del presupuesto 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

Que, en mérito a lo expuesto anteriormente, el Alcalde Local Chapinero

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ajustar el presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, para la vigencia fiscal de 2024, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	AUMENTO	REDUCIR
O2	GASTOS		1.404.970.336
O21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		219.925.031
O2190	Obligaciones por Pagar Funcionamiento		219.925.031
O219001	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Vigencia Anterior		211.570.064
O219002	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Otras Vigencias		8.354.967
O23	INVERSIÓN		1.185.045.305
O2306	Obligaciones por Pagar Inversión		1.185.045.305
O230616	Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI		829.930.143

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 6 de febrero 27 de 2024

Pág. 3 de 5

"Por el cual se ajusta el presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la vigencia fiscal 2024".

O23061601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.		251.448.832
O2306160101	Subsidios y transferencias para la equidad		10.069.953
O23061601010000001815	Chapinero territorio de inclusión social y equidad		10.069.953
O2306160106	Sistema Distrital del Cuidado		112.438.044
O23061601060000001671	Chapinero productivo y emprendedor		2.358.500
O23061601060000001710	Chapinero construye infraestructura social		66.533
O23061601060000001855	Chapinero te cuida		92.032.972
O23061601060000002024	Chapinero promueve la inclusión y el cuidado de la salud		17.980.039
O2306160108	Prevención y atención de maternidad temprana		2.600.000
O23061601080000002025	Chapinero joven, sano y responsable		2.600.000
O2306160112	Educación inicial: Bases sólidas para la vida		6.051.158
O23061601120000001830	Chapinero es primera infancia		6.051.158
O2306160117	Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI	-	5.000.000
O23061601170000001743	Chapinero construye futuro		5.000.000
O2306160120	Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud		87.573.064
O23061601200000001845	Chapinero epicentro del deporte y la recreación		87.573.064
O2306160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural		26.987.633
O23061601210000001848	Chapinero cultural y creativo		26.987.633
O2306160123	Bogotá rural		528.980
O23061601230000001827	Chapinero Rural y Productivo		528.980
O2306160124	Bogotá región emprendedora e Innovadora	-	200.000
O23061601240000001631	Chapinero siembra esperanza		200.000
O23061602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	-	164.070.297
O2306160227	Cambio cultural para la gestión de la crisis climática		82.661.666

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°: **6** de febrero 27 de 2024 Pág. 4 de 5
"Por el cual se ajusta el presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la vigencia fiscal 2024".

O23061602270000001712	Chapinero consiente y resiliente con el cambio climático		82.661.666
O2306160228	Bogotá protectora de sus residuos naturales		38.821.230
O23061602280000001715	Chapinero restaurador y cuidador del territorio		38.821.230
O2306160233	Más árboles y más y mejor espacio público		35.944.917
O23061602330000001721	Reverdece Chapinero		35.944.917
O2306160234	Bogotá protectora de los animales		1.351.334
O23061602340000001731	Chapinero dejando huella por los animales		1.351.334
O2306160237	Provisión y mejoramiento de servicios públicos		5.291.150
O23061602370000001829	Agua, líquido vital para la ruralidad de Chapinero		5.291.150
O2306160238	Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora		-
O23061602380000001728	Chapinero sostenible y consciente		-
O23061603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación		125.475.266
O2306160340	Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia		37.681.139
O23061603400000002035	En Chapinero todas contamos		37.681.139
O2306160345	Espacio público más seguro y construido colectivamente		22.574.167
O23061603450000001736	Chapinero es espacio público incluyente y democrático		22.574.167
O2306160348	Plataforma institucional para la seguridad y justicia		65.219.960
O23061603480000001738	Justicia accesible y oportuna para chapinero		59.145.893
O23061603480000001740	Chapinero territorio para vivir sin miedo		6.074.067
O23061604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible		31.633.251
O2306160449	Movilidad segura, sostenible y accesible		31.633.251
O23061604490000001734	Chapinero modelo de movilidad inteligente		31.633.251
O23061605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente		257.302.497

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 6 de febrero 27 de 2024

Pág. 5 de 5

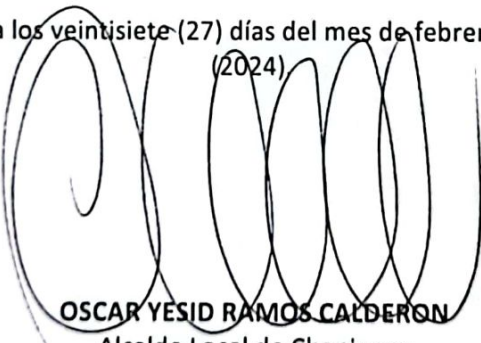
"Por el cual se ajusta el presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la vigencia fiscal 2024".

O2306160555	Fortalecimiento de Cultura Ciudadana y su institucionalidad		6.283.596
O23061605550000001739	Chapinero liderado por la ciudadanía		6.283.596
O2306160557	Gestión Pública Local		251.018.901
O23061605570000001741	Chapinero ejemplo de gobierno abierto y transparencia local		153.416.852
O23061605570000001841	Fortalecimiento del ejercicio de Inspección Vigilancia y control es Chapinero		97.602.049
O230690	OBLIGACIONES POR PAGAR INVERSIÓN VIGENCIAS ANTERIORES		355.115.162
O4	DISPONIBILIDAD FINAL	1.404.970.336	

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)


OSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local de Chapinero

Proyectó: Nidia Asenet González - Responsable de Presupuesto FDLCH NG
Revisó y Aprobó: Fabiola Vásquez Pedraza – Profesional Especializado 222 24

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01

DECRETO LOCAL N° 7 (29 de febrero de 2024)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la vigencia fiscal 2024”.

EL ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto 372 de 2010 del 30 de agosto de 2010, “Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local F.D.L.” en su artículo 31, establece las Modificaciones Presupuestales e indica que “Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se hará mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda- Dirección Distrital de Presupuesto”.

Que, la Circular Externa No. DDP-000008 del 31 de diciembre de 2019, de la Secretaría Distrital de Hacienda, estableció que, mediante el párrafo único del artículo 9° del Decreto 777 de 2019 se contempló que “se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que corresponden al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)”.

Que, el alcalde Local de Chapinero mediante Memorando No 20245220002903 del 27 de febrero de 2024, solicitó a la Profesional de Presupuesto adelantar las gestiones pertinentes para realizar el traslado presupuestal al nivel “0212 Adquisición de bienes y servicios” al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento vigencia 2024, por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS MTE. (\$80.000.000).

CONTRACRÉDITOS

En el rubro **021202020080383151 Servicios de alojamiento de sitios web (hosting)**. Se tenía una apropiación inicial por valor total de \$ 175.000.000, los cuales se presupuestaron inicialmente para cubrir el proceso de compra de licencias del FDLC de la vigencia 2024, sin embargo, el formulador del nuevo proceso considera que de acuerdo con el mercado y el comportamiento que ha venido presentando el dólar se puede lograr un

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 7 de 2024

Pág. 2 de 4

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la vigencia fiscal 2024”.

proceso con \$150.000.000, quedando un saldo disponible, por lo anterior se hace necesario disminuir el rubro presupuestal en \$25.000.000.

En el rubro **O21202020080585250 Servicios de protección (guardas de seguridad)**. Se tenía una apropiación inicial por valor total de \$ 620.533.000, los cuales se presupuestaron inicialmente para cubrir la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada integral permanente en la modalidad fija para protección y cuidado de los funcionarios, usuarios y todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad o en custodia del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero de la vigencia 2024, sin embargo, atendiendo las necesidades actuales, a través del CDP No. 499 del 15/02/2024 se destinaron \$ 147.817.711 para adicionar y prorrogar 2 meses y 19 días al contrato FDLCH-CCBM-155-2023 y garantizar así garantizar tanto la continuidad del servicio así como ofrecer al Fondo de Desarrollo Local un tiempo prudencial para planear y ejecutar el proceso de formulación y adjudicación de la nueva contratación que satisfaga la necesidad de custodia y vigilancia para el Fondo de Desarrollo Local. Una vez analizada la tendencia del contrato actual que sule este servicio así como la proyección de costos de la nueva contratación a la luz de la Circular Externa No. 20231300001105 “TARIFAS MINIMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LA VIGENCIA 2024”, el formulador del nuevo proceso considera que \$ 447.715.289 es un recurso suficiente para satisfacer la necesidad inicialmente planeada para la presente vigencia, quedando un saldo disponible de \$ 25.000.000. En esta medida, se hace necesario disminuir el rubro presupuestal en \$25.000.000.

En el rubro **O21202020080787130 Servicios de mantenimiento y reparación de computadores**. Se tenía una apropiación inicial por valor total de \$ 80.000.000, los cuales se presupuestaron para cubrir el proceso de servicio de mantenimiento y reparación de computadores del FDLCH de la vigencia 2024, sin embargo, teniendo en cuenta que el apoyo a la supervisión determina que con \$60.000.000 puede presentar un nuevo proceso por un plazo de 8 meses y cubriendo las necesidades del Fondo para la vigencia de 2024, se hace necesario disminuir el rubro presupuestal en \$20.000.000.

En el rubro **O2120202008078714102 Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles**. Se tenía una apropiación inicial por valor total de \$ 65.000.000, los cuales se presupuestaron para cubrir el servicio de mantenimiento de los 5 vehículos de propiedad FDLCH de la vigencia 2024, sin embargo, teniendo en cuenta que el contrato CPS-244-2023 se optimizó con un buen manejo de los recursos, logrando el mantenimiento integral de los vehículos. Por lo anterior el apoyo a la supervisión estima poder realizar un nuevo contrato para la vigencia 2024 con \$55.000.000, de acuerdo con lo expuesto se hace necesario disminuir el rubro presupuestal en \$10.000.000.

CRÉDITOS

En el rubro **O21202020080585330 Servicios de limpieza general**, se tenía una apropiación inicial por valor total de \$119.340.000, los cuales se presupuestaron inicialmente para cubrir el proceso de servicio de aseo y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01


BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N° 7 de 2024

Pág. 3 de 4

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la vigencia fiscal 2024”.

cafetería FDLCH de la vigencia 2024, sin embargo, atendiendo las necesidades actuales, a través del CDP No. 500 del 15/02/2024 se destinaron \$ 30.698.722 para adicionar y prorrogar 1 mes y seis días al contrato FDLCH-CPS-184-2023 - O.C 110685 y garantizar así garantizar tanto la continuidad del servicio, ofreciendo al Fondo de Desarrollo Local un tiempo prudencial para planear y ejecutar el proceso de formulación y adjudicación de la nueva contratación que satisfaga la necesidad de Aseo y Cafetería para el Fondo de Desarrollo Local. Una vez analizada la tendencia de ejecución del contrato actual que suple este servicio, el cual se estima desarrollar hasta el 12 de abril del presente año y contrastado tanto con la proyección de consumos para la presente vigencia, así como el efecto mismo de la actualización de precios establecida por Colombia Compra Eficiente en cuanto al Acuerdo Marco CCE-126-2023 “Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV” se prevé la necesidad de mayores recursos que garanticen el normal funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local en materia de aseo y cafetería. Por esta razón, se hace necesario incrementar el rubro presupuestal en \$80.000.000.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese el siguiente contra crédito al Presupuesto anual de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero de la vigencia fiscal 2024, de conformidad con el siguiente detalle:

CONTRACREDITOS		
CODIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
O2	GASTOS	80.000.000
O21	Funcionamiento	80.000.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	80.000.000
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	80.000.000
O2120202	Adquisición de servicios	80.000.000
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	80.000.000
O212020200803	Servicios profesionales, científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad)	25.000.000
O21202020080383151	Servicios de alojamiento de sitios web (hosting)	25.000.000
O212020200805	Servicios de soporte	25.000.000
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	25.000.000
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	30.000.000
O21202020080787130	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	20.000.000
O2120202008078714102	Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles	10.000.000
TOTAL CONTRACREDITOS		80.000.000

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N° 7 de 2024

Pág. 4 de 4

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la vigencia fiscal 2024”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese el siguiente crédito al Presupuesto anual de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero de la vigencia fiscal 2024, de conformidad con el siguiente detalle:

CREDITOS		
CODIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
O2	GASTOS	80.000.000
O21	Funcionamiento	80.000.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	80.000.000
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	80.000.000
O2120202	Adquisición de servicios	80.000.000
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	80.000.000
O212020200805	Servicios de soporte	80.000.000
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	80.000.000
TOTAL CREDITOS		80.000.000

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de febrero de 2024.

OSCAR YESID RAMOS CLADERÓN
Alcalde Local de Chapinero

Proyecto: Nidia Asenet González Torres – Profesional de presupuesto FDI CH 26
Aprobó: Fabiola Vásquez Pedraza – Profesional Especializado 222 - 24

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01



DECRETO LOCAL N° 004

(28 de febrero de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN INTERNA ENTRE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO AL PRESUPUESTO APROBADO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"

LA ALCALDESA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR (E)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto No. 372 del 30 de agosto de 2010, "Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local- F.D.L.", en su artículo 31, y Resolución No. SDH-000383 del 15 de septiembre de 2010, "Por medio de la cual se adopta el Manual del proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local -FDL", artículo tercero, numeral 4.1, los cuales consagran que: "los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el alcalde Local.

Que la alcaldesa Local de Ciudad Bolívar(E), en cumplimiento de las metas establecidas en nuestro Plan de Desarrollo Distrital: "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA CIUDAD BOLÍVAR", para la vigencia 2024, se hace necesario realizar una modificación al interior de los gastos de funcionamiento entre rubros, con el fin de respaldar presupuestalmente algunos gastos que requieren recursos de acuerdo con lo aprobado para la vigencia 2024, con el fin de cumplir con las metas de gestión durante la vigencia 2024

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 9° de la Circular Externa DDP - N° 000008 del 31 de diciembre de 2019, cuando el traslado al interior de los gastos de funcionamiento estén a nivel 5° y no cambie los valores inicialmente aprobados, será incorporada la modificación por parte de la Dirección Distrital de Presupuesto solamente con el Decreto firmado por el Ordenador del Gasto

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Efectúese un contracrédito en el presupuesto de Gastos Generales del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, para la vigencia comprendida entre el 1.de enero y el 31 de diciembre de 2024, por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$135.980.676), conforme al siguiente detalle:



DECRETO LOCAL No. 018
(28 DE FEBRERO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN INTERNA ENTRE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO AL PRESUPUESTO APROBADO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”

CONTRACREDITOS:		
CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
O2	GASTOS	135.980.676
O21	Funcionamiento	135.980.676
O212	Adquisición de bienes y servicios	135.980.676
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	135.980.676
O2120202	Adquisición de servicios	135.980.676
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	9.113.704
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	9.113.704
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	1.440.641
O2120202007010301	Servicios de seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	1.440.641
O212020200701030102	Ediles	1.440.641
O21202020070103010271311	Servicios de seguros de vida individual	1.440.641
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	7.673.063
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	7.673.063
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	126.866.972
O212020200805	Servicios de soporte	126.866.972
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	126.866.972
TOTAL CONTRACREDITOS		135.980.676

ARTICULO 2º: Efectúese un crédito en el presupuesto de Gastos Generales del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$135.980.676), conforme al siguiente detalle:

CREDITOS:		
CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	VALOR
O2	GASTOS	135.980.676
O21	Funcionamiento	135.980.676
O212	Adquisición de bienes y servicios	135.980.676
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	135.980.676
O2120202	Adquisición de servicios	135.980.676
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	135.980.676
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	135.980.676
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	135.980.676
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	135.980.676

Carrera 73 No. 59 - 12 Sur
Código Postal: 111921
Tel. 7799280
Información Línea 193
www.ciudadbolivar.gov.co

BOGOTÁ  GOBIERNO



DECRETO LOCAL No. 018
(28 DE FEBRERO 2024)

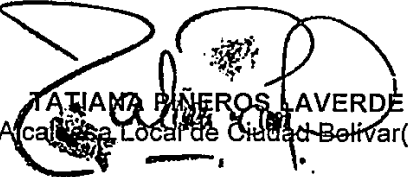
“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN INTERNA ENTRE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO AL PRESUPUESTO APROBADO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024”

02120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	135.980.676
0212020200701030471347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	232.400
0212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	19.079.852
0212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	97.144.755
0212020200701030571359	Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida	19.523.669
TOTAL CREDITOS		135.980.676

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bogotá, DC., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


TATIANA PINEROS LAVERDE
Alcalde(a) Local de Ciudad Bolívar(E)

Elaboró: Oscar Fernando Melo Quique – Profesional Universitario Código 219 Grado 15
Aprobó: Efraín Barros Segreña Contratista ALCB

